INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Mayo 04 de 2022	Numero de contrato:	CD-45-2022-1197
Nombres y apellidos del contratista:	PEDRO JOSE AHUMADA OTERO		
Fecha de inicio	1 de Abril de 2022	Fecha de finalización	31 de Diciembre de 2022
Periodo del informe:	*ABRIL DE 2022*	Informe número:	1
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.	Durante el periodo de gestión correspondiente a Abril de 2022 se ha ejecutado el contrato en los términos y condiciones descritas en el mismo
Asistencia a reuniones que le sean convocadas	Asistencia a reunión el día 21 de abril de 2022 para hablar del conflicto de intereses
Asistencia a reuniones que le sean convocadas	Asistencia a reunión el día 8 de abril de 2022 para actividad de sentencias vigencia 2021.
Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaria Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.	Siguiendo las instrucciones del Dr. Marcelo Molina, se procedió a encausar las sentencias de vigencia 2021 en el formulario online.
Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaria Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.	Vigilancia de los siguientes procesos: **Despacho:** BAQ ADM ADMO 003 **Radicado:** 00284/2019 **Proceso:** 08001333300320190028400 **Tipo:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Demandante:** MONICA PATRICIA MELENDEZ ACOSTA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE:

	PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 314 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE. TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. QUINTO: NOTIFÍQUESE LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRÓNICO, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 2080 DE 2021, MEDIANTE PUBLICACIÓN VIRTUAL DEL MISMO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **Despacho:** BAQ ADM ADMO 005 **Radicado:** 00437/2018 **Proceso:** 08001333300520180043700 **Tipo:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Demandate:** LUIS RAFAEL AVILA MANJARRES PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO Y SUSTENTADO POR LA APODERADA DE LA NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG , CONTRA LA SENTENCIA ADIADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DEL PRESENTE AUTO A LA CORRESPONDIENTE PROCURADORA DELEGADA EN LO JUDICIAL, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 197 Y EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTÍCULO 198 DEL CPACA. LA MENCIONADA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ A LA SEÑORA PROCURADORA 10 JUDICIAL II DELEGADA ANTE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES CSOTO@PROCURADURIA.GOV.CO. IGUALMENTE, SE DEBERÁ NOTIFICAR A LOS RESTANTES SUJETOS PROCESALES POR ESTADO ELECTRÓNICO, SIGUIENDO LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 201 IBÍDEM. **Despacho:** BAQ ADM ADMO 004 **Radicado:** 00082/2017 **Proceso:** 08001333300420170008200 **Tipo:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Demándate:** BARBARA NAVARRO VIDAL AUTO MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: 1. ADVERTIR QUE ESTE PROCESO UNA VEZ DIGITALIZADO POR LA EMPRESA CONTRATADA POR LA RAMA JUDICIAL FUE ALLEGADO AL JUZGADO Y DESCARGADO POR EL SECRETARIO ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, COMO APARECE EN EL

	ESTANTE DIGITAL EN ABRIL 4 DE 2022. 2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA DE DECISIÓN B, MEDIANTE PROVIDENCIA MAYO 22 DE 2020. 3. ADVIÉRTASE AL SEÑOR ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, QUE DEBE DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO PCSJA21-11830 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DENTRO LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN. 4. CONSIGNADO EL VALOR CORRESPONDIENTE POR LA PARTE INTERESADA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11830 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021 ANTE LA ENTIDAD BANCARIA PERTINENTE Y ACREDITADA LA CONSIGNACIÓN, POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 5. EJECUTORIADO ESTE AUTO, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA. **Despacho:** BAQ ADM ADMO 005 **Radicado:** 00212/2018 **Proceso:** 08001333300520180021200 **Tipo:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Demandante:** YESMY GARCIA DE GALLARDO PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LA PROVIDENCIA DEL 23 DE JULIO DE 2020, EMANADA DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, SECCIÓN A, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO: “PRIMERO: CONFIRMASE LA DECISIÓN ADOPTADA EN AUDIENCIA INICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2019, PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO” UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,

PEDRO JOSE AHUMADA OTERO
72197113